

EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS DE (i) MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS; (ii) FRAUDE AL FISCO; (iii) FRAUDE DE SUBVENCIONES MUNICIPALES; (iv.) PREVARICACION DE ABOGADO Y (v) ADMINISTRACION DESLEAL EN PERJUICIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE
PRIMER OTROSÍ : DOCUMENTOS
SEGUNDO OTROSÍ : DILIGENCIAS
TERCER OTROSÍ : NOTIFICACIONES
CUARTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER

**JUZGADO DE GARANTÍA
IQUIQUE**

EDUARDO MAMANI CHALLAPA, concejal de la comuna de Pozo Amonte, con domicilio en calle Sotomayor 415, comuna de Iquique, correo electrónico **eduardomamaniconcejal@gmail.com**, a SS. digo:

De conformidad a lo establecido en los artículos **12, 53, 111, 112, 113 y 172** del código procesal penal, vengo en deducir querrela en contra de **RICHARD GODOY AGUIRRE**, presidente de CORMUDESPA; **JONATHAN FLORES GALLARDO**, director de servicios generales de CORMUDESPA; **ALVARO JORQUERA TAPIA**, exsecretario general de CORMUDESPA; **MANUEL MORALES GONZALEZ**, secretario general de CORMUDESPA; **SIMON ALARCON VASQUEZ**, abogado; **LEANDRO OLIVARES OPAZO**, abogado; **AHILYN VELIZ CORONA**, abogada; y **JULIO SILVA CARREÑO**, gerente general de la SOCIEDAD SILVA Y SOLORZA MANTENCIÓN Y CONSTRUCCIONES LIMITADA; en calidad de autores de los delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, FRAUDE AL FISCO; FRAUDE DE SUBVENCIONES MUNICIPALES, PREVARICACION DE ABOGADO Y ADMINISTRACION DESLEAL EN PERJUICIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE POZO ALMONTE (CORMUDESPA)** previstos y sancionados en los **artículos 233, 239, 470 N°8, 231 y 470 N°11 del CODIGO PENAL**, respectivamente, y contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores y demás delitos que pudieren establecerse en la presente investigación penal por parte del Ministerio Público, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES

En el año 2018 la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pozo Almonte, RUT 71.497.400-9 (CORMUDESPA), con fondos fiscales del presupuesto nacional traspasados por el Ministerio de Educación, adjudicó por un monto total de **\$189.177.000.-**, la obra material **“REPOSICIÓN CASA DE PROFESORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ESCUELA BÁSICA COLONIA PINTADOS”** de la localidad de Pintados -ubicada dentro de la comuna de Pozo Almonte-, a la **SOCIEDAD SILVA Y SOLORZA MANTENCION Y CONSTRUCCIONES LIMITADA**, RUT 77.532.940-8, representada por su gerente general, JULIO SILVA CARREÑO, RUN 11.397.209-2 (adjudicatario).

El 16 de febrero de 2018 el adjudicatario, por avance de obra, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13**, por un monto de **\$49.488.712.-**, dirigida al receptor CORMUDESPA, señalando como contacto a **JONATHAN FLORES GALLARDO**, funcionario público, director de servicios generales de CORMUDESPA, **quien mantiene parentesco por afinidad con el presidente de la CORMUDESPA, RICHARD GODOY AGUIRRE -su cuñado-, porque está casado con ELIZABETH GODOY AGUIRRE -su hermana-**.

A pesar de que la obra adjudicada estaba afecta a pagar impuesto al valor agregado -IVA-, según lo establecido por la normativa del Servicio de Impuestos Internos (SII), esta factura fue emitida como EXENTA, según se aprecia en ella.

En paralelo, el adjudicatario mantenía vigente un contrato de Factoring con **BCI FACTORING S.A.**, RUT 96.720.830-2, que había suscrito previamente mediante instrumento público en la Notaria Carlos Vila Molina, repertorio 4.449 del año 2015, de fecha 22 de octubre de 2015.

Acto seguido a la emisión -el mismo día- el adjudicatario factorizó en la institución bancaria **BCI FACTORING S.A.**, la **FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13**, según acredita el Certificado de Anotación en el Registro Público Electrónico de transferencia de créditos, Folio 3361962, emitido por el SII, de conformidad al artículo 9 de la Ley 19.983, que *“regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura”*, que estableció un registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en documentos tributarios electrónicos -DTE-, entre ellas, las **FACTURAS ELECTRÓNICAS**, cuya finalidad es la publicidad, esto es, que el obligado al pago (deudor) de una cesión de crédito tome conocimiento de ella inmediatamente. Incluso el inciso segundo del artículo 9 expresa *“Se entenderá que*

la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado.”

El 28 de febrero de 2018 -12 días después- el adjudicatario, por la misma obra, avance y monto, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA AFECTA N°1403** por **\$49.488.712.-** (esta vez divididos en monto neto \$41.587.153.- y el IVA 19% \$7.901.559.-), dirigida al receptor CORMUDESPA, la que fue pagada por solicitud formal y escrita de **JONATHAN FLORES GALLARDO**, cuñado del alcalde, mediante **MEMORAMNDUM N°50 / 2018**, de fecha 05 de marzo de 2018, dirigido a Yeny Estay Angel, directora de control y administración interna, señalando lo siguiente: *“Junto con saludar cordialmente, solicito amablemente a usted realizar el pago de la Factura N°1403, a nombre de la empresa “SILVA Y SOLORZA MANTENCION Y CONSTRUCCIONES LIMITADA” RUT 77.532.940-8, correspondiente al 25% del avance de la obra denominada “REPOSICIÓN CASA DE PROFESORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ESCUELA BÁSICA COLONIA DE PINTADO”, completando el pago del 75% del total de la obra realizándose el tercer pago.”*

Es decir, el 05 de marzo de 2018, a través del MEMO 50/2018, se solicitó realizar el pago de la **FACTURA ELECTRÓNICA AFECTA N°1403**, emitida 12 días después por la misma empresa respecto de la misma obra, avance y monto que la ya emitida, **FACTURA N°13 EXENTA**. Y, en definitiva, la **FACTURA ELECTRÓNICA AFECTA N°1403** fue emitida, recibida y pagada, al día siguiente desde la cuenta corriente del Banco Estado N°013-0-004264-0, del titular CORMUDESPA, mediante cheque N°2328356, de 06 de marzo de 2018, por el monto de por \$49.488.712.-. **Monto que fue cobrado por el adjudicatario en la sucursal de Iquique del Banco Estado, el 08 de marzo de 2018.**

II.- HECHO DENUNCIADO

Con fecha **22 de enero de 2019**, desde su oficina ubicada en calle Aníbal Pinto N°1045, de la comuna de Iquique, la SOCIEDAD SILVA Y SOLORZA MANTENCION Y CONSTRUCCIONES LIMITADA **anuló ante el Servicio de Impuestos Internos (SII)**, la **FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N° 13**, de 16 de febrero de 2018, a través de la emisión de la **NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA N°291**, por la suma de monto de **\$49.488.712.-**, dirigida al receptor CORMUDESPA, señalando como contacto a **JONATHAN FLORES GALLARDO**, correo electrónico: jonathan.flores@cormudespa.cl.

Pero, la misma **FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13** -anulada 11 meses después de emitida-, había sido cedida por la adjudicataria, mediante

contrato de factoring a la institución bancaria **BCI FACTORING S.A.**, obteniendo a cambio una suma de dinero.

A su vez, con fecha **18 de diciembre de 2019**, la cesionaria “**BCI FACTORING S.A.**” demandó el cobro judicial de la **FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13**, en su calidad de cesionario de la misma, mediante el inicio del proceso ordinario civil **Rol C-330-2019**, del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado “**BCI FACTORING S.A. / CORMUDESPA**”, que ordenó en definitiva pagar al demandante la factura anulada, duplicada y cobrada dos veces por el adjudicatario.

Los responsables de este hecho son los funcionarios públicos representantes de CORMUDESPA, **RICHARD GODOY AGUIRRE**, presidente, **ALVARO JORQUERA TAPIA**, secretario -a la época de los hechos-, **MANUEL MORALES GONZALEZ**, actual secretario y los abogados **SIMON ALARCON VASQUEZ**, **LEANDRO OLIVARES OPAZO** y **AHILYN VELIZ CORONA**, todos quienes, a lo menos, con grave negligencia en el desempeño de sus funciones públicas y notorio desconocimiento de la legislación vigente, pero con pleno conocimiento de los antecedentes, perjudicaron los intereses patrimoniales de la CORMUDESPA, en primer término, **(i)** no reclamaron por la factura duplicada, sino que la aceptaron y pagaron en contravención a la Ley 19.983, que “*regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura*”, y no ejercieron las acciones legales para el reintegro o reembolso de la pagado indebidamente al adjudicatario. En segundo lugar, **(ii)** durante la tramitación del juicio de cobro de la factura anulada y duplicada, teniendo los antecedentes suficientes para rechazar el doble pago, no presentaron las defensas ni excepciones durante la etapa de discusión, no rindieron la prueba alguna de descargo destinada al desestimar la acción judicial. Por último, como corolario, de la incompetencia, los abogados apelaron de la sentencia definitiva desfavorable para no presentarse a defender el patrimonio de la CORMUDESPA en la vista de la causa y alegatos ante la Corte de Apelaciones de Iquique (causa Rol N°**Civil-657-2022**) ni recurrieron posteriormente ante la Corte Suprema.

TODO LO ANTERIOR PROVOCÓ UN “DOBLE PAGO” EN PERJUICIO DE LA CORMUDESPA POR MÁS DE \$50 MILLONES.

III.- CONCLUSIÓN

En síntesis, los funcionarios **JONATHAN FLORES GALLARDO, RICHARD GODOY AGUIRRE** y **ALVARO JORQUERA TAPIA**, son responsables de pagar indebidamente al particular JULIO SILVA CARREÑO, representante de la sociedad Silva y Solorza Ltda., la **FACTURA N°1403 AFECTA** por **\$49.488.712.-**, pues sabían que previamente había sido cedida a un tercero, BCI FACTORING S.A., por lo que, no era procedente su presentación a cobro ni su pago efectivo, y en virtud de la Ley 19.983, que “regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura”, debieron reclamar y no aceptarla, puesto que, existían dos facturas idénticas y duplicadas con la misma causa, lo que estaba en su conocimiento debido al registro público de las facturas electrónicas del SII.

Igualmente, los mismos funcionarios señalados, junto a **MANUEL MORALES GONZALEZ**, y los abogados **SIMON ALARCON VASQUEZ; LEANDRO OLIVARES OPAZO** y **AHILYN VELIZ CORONA**, son responsables de no defender el interés, derechos y patrimonio de la CORMUDESPA durante la tramitación del proceso judicial rol C-330-2019, del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado “BCI FACTORING S.A. con CORMUDESPA”, que ordenó en definitiva pagar la factura anulada por negligencia y omisiones inexcusables de los representantes de la CORMUDESPA y sus mandatarios judiciales, lo que significó un doble pago, perjudicándola en su patrimonio por \$49.488.712.-

IV.- EL DERECHO

A.- EN RELACIÓN CON EL DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS.

“Artículo 233.- El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la sustracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo substraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.”

B.- EN RELACIÓN CON EL DELITO DE FRAUDE AL FISCO.

“Artículo 239.- El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.”

C.- EN RELACIÓN CON EL DELITO DE FRAUDE DE SUBVENCIONES FISCALES.

“Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicarán también:

8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”

“Artículo 467.- El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.”

D.- EN RELACIÓN CON EL DELITO DE PREVARICACION DE ABOGADO.

“**Artículo 231.-** El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”

E.- EN RELACIÓN CON EL DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL Y PERJUDICIAL DE PATRIMONIO AJENO.

“**Artículo 470.-** Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.”

POR TANTO,

PIDO A SS., tener por interpuesta querrela en contra de **RICHARD GODOY AGUIRRE; JONATHAN FLORES GALLARDO; ALVARO JORQUERA TAPIA; MANUEL MORALES GONZALEZ; SIMON ALARCON VASQUEZ; LEANDRO OLIVARES OPAZO; AHILYN VELIZ CORONA;** y **JULIO SILVA CARREÑO**, y en contra de todos quienes resulten responsables, ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores; declarar esta querrela admisible, remitiéndola con sus antecedentes al Ministerio Público.

PRIMER OTROSI: PIDO A SS., tener por incorporado a la carpeta electrónica los siguientes documentos:

1.- Informe sobre INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, emitido por la subsecretaria del Ministerio de Educación, el 09 de marzo de 2018, que contiene listado de las obras adjudicadas, entre ellas, la “REPOSICIÓN CASA DE PROFESORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ESCUELA BÁSICA COLONIA PINTADOS” de la localidad de Pintados -ubicada dentro de la comuna de Pozo Almonte-, a la SOCIEDAD SILVA Y SOLORZA MANTENCION Y CONSTRUCCIONES LIMITADA”, por un monto total de \$189.177.000.-

2.- FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N° 13, emitida por el adjudicatario el 16 de febrero de 2018, por avance de obra por un monto de \$49.488.712.-, dirigida al receptor CORMUDESPA.

3.- REGISTRO DE ACEPTACIÓN O RECLAMOS DE UN DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO (DTE), de 18 de diciembre de 2018, emitido por el SII, respecto de la Factura electrónica exenta N°13, cedida a BCI FACTORING S.A.

4.- CERTIFICADO DE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, Folio 3361962, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por el SII, respecto de la Factura electrónica exenta N° 13, cedida a BCI FACTORING S.A.

5.- CONTRATO DE FACTORING entre adjudicatario y BCI FACTORING S.A., suscrito previamente mediante instrumento público en la Notaria Carlos Vila Molina, repertorio 4.449 del año 2015, de fecha 22 de octubre de 2015.

6.- FACTURA ELECTRÓNICA AFECTA N°1403, emitida por el adjudicatario 28 de febrero de 2018 por avance de obra por un monto de \$49.488.712.-, dirigida al receptor CORMUDESPA.

7.- MEMORAMNDUM N°50 / 2018, de fecha 05 de marzo de 2018, emitido por JONATHAN FLORES GALLARDO, dirigido a Yeny Estay Angel, directora de control y administración interna de CORMUDESPA, en el que solicita el pago de la FACTURA ELECTRÓNICA AFECTA N°1403 emitida por el adjudicatario 28 de febrero de 2018 por avance de obra por un monto de \$49.488.712.-

8.- CARTOLA DE CUENTA CORRIENTE del Banco Estado N°013-0-004264-0 del titular CORMUDESPA, que acredita que el cheque N°2328356, de 06 de marzo de 2018, por el monto de por \$49.488.712.- fue cobrado en Iquique, el 08 de marzo de 2018 por el adjudicatario.

9.- INFORME PAGOS REALIZADOS A PROVEEDOR AÑOS 2017-2018, emitido por el Depto. De Contabilidad y Finanzas de CORMUDESPA, el mes de diciembre de 2022, que contiene la individualización del cheque N°2328356, emitido por CORMUDESPA para el adjudicatario, el 06 de marzo de 2018, por el monto de por \$49.488.712.-

10.- NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA N°291, emitida por el adjudicatario, que anuló ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) la FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N° 13, de 16 de febrero de 2018, por el monto de \$49.488.712.-, de fecha 22 de enero de 2019.

11.- DEMANDA DE COBRO JUDICIAL PRESENTADA POR EL CESIONARIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13, de fecha 18 de diciembre de 2019, en causa rol C-330-2019, del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado "BCI FACTORING S.A. con CORMUDESPA".

12.- SENTENCIA DEFINITIVA dictada en causa rol C-330-2019, del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado "BCI FACTORING S.A. con CORMUDESPA", de fecha 30 de septiembre de 2022, que ordenó el pago de la factura electrónica exenta N° 13, de 16 de febrero de 2018, por el monto de \$49.488.712.-

13.- CERTIFICADO DE ALEGATOS que acredita que los abogados de CORMUDESPA no comparecieron a la audiencia de vista de la causa de apelación Rol N°Civil-657-2022, de la Corte de Apelaciones de Iquique, de fecha 20 de febrero de 2023.

14.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA dictada en causa Rol N°Civil-657-2022, de la Corte de Apelaciones de Iquique, que confirmó la sentencia de primera instancia del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado "BCI FACTORING S.A. con CORMUDESPA".

15.- CERTIFICACION DE FIRME Y EJECUTORIADA de la causa rol C-330-2019, del Juzgado de Letras de Pozo Almonte, caratulado “BCI FACTORING S.A. con CORMUDESPA”, de fecha 20 de marzo de 2023.

16.- MANDATO JUDICIAL otorgado ante Notario Público de Pozo Almonte por ALVARO JORQUERA TAPIA, en representación de CORMUDESPA al abogado SIMON ALARCON VASQUEZ, repertorio N°250 del Registro de Instrumentos Públicos, año 2018, de fecha 18 de abril de 2018.

17.- MANDATO JUDICIAL otorgado ante Notario Público de Pozo Almonte por ALVARO JORQUERA TAPIA, en representación de CORMUDESPA al abogado LEANDRO OLIVARES OPAZO, repertorio N° 813 del Registro de Instrumentos Públicos, año 2021, de fecha 02 de noviembre de 2021.

18.- MANDATO JUDICIAL otorgado ante Notario Público de Pozo Almonte por MANUEL MORALES GONALEZ, en representación de CORMUDESPA a la abogada AHILYN VELIZ CORONA, repertorio N° 359 del Registro de Instrumentos Públicos, año 2022, de fecha 16 de junio de 2022.

19.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO entre JONATHAN FLORES GALLARDO y ELIZABETH GODOY AGUIRRE.

20.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO de RICHARD GODOY AGUIRRE.

21.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO de ELIZABETH GODOY AGUIRRE.

SEGUNDO OTROSÍ: **PIDO A SS.**, tener presente que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, individualizamos aquellas diligencias cuya práctica solicitamos realice el Ministerio Público:

I.- CITACIÓN A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE IMPUTADOS (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL):

1.- RICHARD GODOY AGUIRRE, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

2.- JONATHAN FLORES GALLARDO, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

3.- ALVARO JORQUERA TAPIA, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

4.- MANUEL MORALES GONZALEZ, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

5.- SIMON ALARCON VASQUEZ, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

6.- LEANDRO OLIVARES OPAZO; para que declare al tenor de los hechos denunciados.

7.- AHILYN VELIZ CORONA, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

8.- JULIO SILVA CARREÑO, para que declare al tenor de los hechos denunciados.

II.- CITACIÓN A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y PRESTAR DECLARACIÓN A LOS SIGUIENTES TESTIGOS (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL):

1.- YENY ESTAY ANGEL, directora de control y administración interna, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

2.- DAVID BACK GONZÁLEZ, abogado de “BCI FACTORING S.A.”, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

3.- ANDRÉS PÉREZ CASTRO, abogado de “BCI FACTORING S.A.”, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

4.- MARCO ALARCÓN BARROS, abogado de “BCI FACTORING S.A.”, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

5.- CAROLINA CONTRERAS LATRILLE, representante de “BCI FACTORING S.A.”, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

6.- ANDRÉS MATURANA ALVARADO, representante de “BCI FACTORING S.A.”, para que declare al tenor al tenor de los hechos denunciados.

III.- OFICIO AL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE).

- Se remitan los antecedentes contenidos en esta querrela a la Procuraduría Fiscal de Iquique del Consejo de Defensa del Estado para su informe y estudio, con la finalidad de que se informe al comité penal y, en definitiva, se decida intervenir mediante la interposición de querrela en contra de funcionarios públicos y particulares involucrados en los hechos denunciados.

IV.- OFICIO AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

A. Se remitan los antecedentes contenidos en esta querrela a la Dirección Regional Iquique del SII para su informe y estudio, con la finalidad de que se informe al comité de análisis de casos y, en definitiva, se decida intervenir mediante el ejercicio de la acción penal pública por delito tributario en contra de los funcionarios públicos y particulares involucrados en los hechos denunciados, en virtud del artículo 162 del código tributario.

B. Se informe la causal indicada por el contribuyente SOCIEDAD SILVA Y SOLORZA MANTENCION Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, RUT 77.532.940-8, representada por su gerente general, JULIO SILVA CARREÑO, RUN 11.397.209-2, para anular la FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA N°13, de 16 de febrero de 2018, por el monto de \$49.488.712.- a través de la NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA N°291, de fecha 22 de enero de 2019, el plazo y requisitos establecidos por el SII para anular una factura y emitir la nota de crédito, y por tanto, si se ajusta a la normativa tributaria vigente.

**V.- SE DECRETE ORDEN DE INVESTIGAR A LA BRIGADA INVESTIGADORA
DE DELITOS ECONÓMICOS (BRIDEC) DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

- Ordenar, mediante instrucción general o particular, a la Policía de Investigaciones de Chile para que se practiquen todas aquellas diligencias de investigación necesarias para consignar y asegurar todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho investigado y la identificación de los participantes del mismo, recaben todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivan la presente querrela y las responsabilidades que competan a los partícipes, en especial:

1.- Practique un examen contable respecto de la cuenta corriente del Banco Estado N°013-0-004264-0, del titular CORMUDESPA, desde donde se pagó mediante cheque N°2328356, de 06 de marzo de 2018, el monto de por \$49.488.712.-

2.- Ubicar, identificar, apercibir, citar y tomar declaración a los imputados y testigos individualizados en la querrela y establecer la red familiar por consanguinidad o afinidad de los querellados (cónyuges, convivientes, ascendientes, hijos, etc.) que tuvieron conocimiento, participación y relación con los hechos denunciados, además de realizar las pericias pertinentes que deriven de sus declaraciones y requerir las autorizaciones judiciales correspondientes.

3.- Levantamiento patrimonial de los querellados y su red familiar, para determinar el origen de los ingresos patrimoniales de cada uno de ellos.

VI.- PERITAJE QUE DETERMINE EL MONTO DEL PERJUICIO ECONÓMICO.

1.- Solicitar, mediante instrucción general o particular, a la CORMUDESPA, la realización de un Peritaje que determine el monto del perjuicio económico sufrido en el patrimonio fiscal respecto de los hechos denunciados, qué montos involucró y determinar finalmente en qué cantidad fue perjudicado.

2.- Realizar, con fondos propios, de la Fiscalía Regional de Tarapacá o la Unidad Especializada Anticorrupción (UNAC) de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, la realización de un Peritaje que determine el monto del perjuicio económico sufrido en el patrimonio fiscal respecto de los hechos denunciados, qué montos involucró y determinar finalmente en qué cantidad la CORMUDESPA fue perjudicado.

3.- Ordenar, mediante instrucción general o particular, al Laboratorio de Criminalística LACRIM o la Brigada investigadora de delitos económicos BRIDEC, de la Policía de Investigaciones de Chile, la realización de un Peritaje que determine el monto del perjuicio económico sufrido en el patrimonio fiscal respecto de los hechos denunciados, qué montos involucró y determinar finalmente en qué cantidad la CORMUDESPA fue perjudicado.

VII.- FORMULAR REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES Y ÓRGANOS DEL ESTADO, (DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL), SIN PERJUICIO DE INCAUTAR, PREVIA ORDEN JUDICIAL EN SU CASO, Y SIN PREVIA COMUNICACIÓN DEL AFECTADO SI FUERE NECESARIO, (DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULO 187, 217 Y 236 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL):

1.- A LA CORMUDESPA, PARA QUE REMITA AL MINISTERIO PÚBLICO:

- Se remita en copia autorizada informe con todos los antecedentes funcionarios de **RICHARD GODOY AGUIRRE; JONATHAN FLORES GALLARDO; ALVARO JORQUERA TAPIA; MANUEL MORALES GONZALEZ; SIMON ALARCON VASQUEZ; LEANDRO OLIVARES OPAZO; y AHILYN VELIZ CORONA;** que contenga todos los antecedentes relacionados con su contratación, en especial, (a) la forma de ingreso, vía concurso público, ascenso o designación; (b) si fue

funcionario de planta, contrata, honorarios o prestador de servicios, adjuntar resoluciones de nombramiento(s), contrato(s), convenio(s) y sus liquidaciones de remuneraciones; (c) si tenía la obligación de cumplir horario y forma de cumplimiento de la función pública, presencial o telemática, adjuntar registro de horario; (d) si debía rendir informes que acrediten el cumplimiento de sus labores, adjuntar copia de los informes; (e) si fue evaluado por sus superiores, adjuntar evaluación(es) de desempeño funcionario; (f) si presentó licencias médicas durante la vigencia de las labores, adjuntar copia de ellas; (f) si fue sujeto de la aplicación de medida disciplinaria o anotaciones de mérito o demérito durante sus funciones, adjuntar copia de procesos disciplinarios; (g) si utilizó algún derecho funcionario, permiso laboral o días administrativos, de cualquier naturaleza, adjuntar copia; (h) motivo del término de sus funciones, en su caso; y los actos, resoluciones y sus fundamentos, los documentos que sirvieron de sustento y/o complemento directo y esencial que obren en sus registros.

2.- A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ DEL SERVICIO ELECTORAL, PARA QUE REMITA AL MINISTERIO PÚBLICO:

- Copia íntegra de todas las declaraciones de intereses y patrimonio registradas, respecto del querellado **RICHARD GODOY AGUIRRE**, que contenga sus modificaciones, actualizaciones y la información declarada en forma reservada, debidamente autorizada por el Ministro de fe del Servicio.

3.- A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, PARA QUE REMITA AL MINISTERIO PÚBLICO:

- Informe de antecedentes familiares de los querellados **RICHARD GODOY AGUIRRE; JONATHAN FLORES GALLARDO; ALVARO JORQUERA TAPIA; MANUEL MORALES GONZALEZ; SIMON ALARCON VASQUEZ; LEANDRO OLIVARES OPAZO; y AHILYN VELIZ CORONA;** que contenga la individualización completa de su red familiar, por consanguinidad y afinidad, que incluya nombre, RUN y domicilio de los padres, hermanos, hijos, cónyuge, nietos, etc., si los hubiere.

4.- AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ, PARA QUE REMITA AL MINISTERIO PÚBLICO:

- Copia íntegra de las sentencias de proclamación, respecto del querellado **RICHARD GODOY AGUIRRE**, en el cargo de alcalde de la comuna de Pozo

Almonte, correspondiente a los periodos iniciados los años 2016 y siguientes, debidamente autorizada por el Ministro de fe del Tribunal.

TERCER OTROSÍ: PIDO A SS., tener presente que señalo como forma de notificación de todas las resoluciones judiciales dictadas en este proceso penal, el correo electrónico: **EnzoMorales@gmail.com**

CUARTO OTROSÍ: PIDO A SS., tener presente que designo como patrocinante al abogado **ENZO MORALES NORAMBUENA, RUN 15.010.258-8**, a quien confiero poder para actuar de manera conjunta o separada, indistintamente en esta causa. El poder se entiende conferido con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas íntegramente en esta presentación.